

15720

**RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de un precipitador electrostático en la central térmica de Velilla del Río Carrión, grupo I.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, de fecha 29 de julio de 1981, se obligaba a «Terminor, S. A.», a presentar un proyecto de medidas correctoras de la contaminación producida por el funcionamiento del grupo I de la central térmica de Velilla del Río Carrión.

En cumplimiento de lo anterior, «Terminor, S. A.», ha presentado el proyecto de precipitador electrostático para depuración de humos.

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia y de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación de un precipitador electrostático para el grupo I de la central térmica de Velilla del Río Carrión. Las principales características de la instalación son las siguientes:

El caudal de gases a la entrada en condiciones normales es de 603.000 m<sup>3</sup>N/h.

Superficie de precipitación proyectada, 30.744 metros cuadrados con tres campos.

Rendimiento teórico previsto del 99,7 por 100, con lo que la emisión de polvo a la atmósfera no supera los 150 mg/m<sup>3</sup>N.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.ª El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976.

2.ª El precipitador electrostático estará diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en condiciones de funcionamiento a plena carga de la unidad I y deberá estar convenientemente seccionado en la alimentación de energía para poder garantizar el constante funcionamiento de dos de los tres campos mientras el tercero de ellos se encontrase en revisión o reparación.

3.ª En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, punto 3, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, así como lo prescrito en el capítulo cuarto de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 sobre normas de procedimiento y desarrollo de dicho Decreto, el titular de la planta, para iniciar el funcionamiento de la instalación proyectada, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica mediante certificación expedida por una Entidad colaboradora de este Ministerio que se encuentre calificada como tal.

4.ª La Dirección Provincial de este Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

5.ª Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminadas las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha en que la presente Resolución sea comunicada a la Empresa.

7.ª La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

8.ª La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Lo que se comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

15721

**RESOLUCION de 18 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan las modificaciones a efectuar en la central térmica «Cristóbal Colón», con objeto de cumplir lo señalado en el Real Decreto 1281/1979, de 10 de mayo, de Presidencia del Gobierno.**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1281/1979, de 10 de mayo, se aprueba el plan de acciones urgentes en el polígono industrial

de La Punta del Sebo para la protección del ambiente atmosférico, en el término municipal de Huelva.

Entra las acciones de obligado cumplimiento a efectuar por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en su central térmica «Cristóbal Colón», se señalan las siguientes:

Estudio del comportamiento de una chimenea común a los tres grupos y posibles inversiones derivadas del mismo.

Mejora del sistema de alimentación de combustible para agilizar el cambio a fuel-oil BIA cuando se presenten situaciones meteorológicas desfavorables.

Una vez cumplidas por «Compañía Sevillana de Electricidad» las acciones expuestas y vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» a efectuar en la central termoeléctrica «Cristóbal Colón» las modificaciones siguientes:

Chimenea común a los tres grupos de la central, de 150 metros de altura.

Modificación en las tuberías de alimentación de fuel-oil BIA, desde el tanque número 3 de la central.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976.

Con objeto de que en situaciones episódicas, determinadas por condiciones meteorológicas desfavorables a la difusión atmosférica, que originan altos niveles de calidad del aire en la zona y a fin de dar cumplimiento al segundo punto del citado Decreto de medidas a adoptar por la «Compañía Sevillana de Electricidad», la citada Compañía deberá establecer un plan de acción, con objeto de reducir la contribución de la planta en los niveles de inmisión, en los citados episodios. Este programa de actuación será presentado en la Dirección Provincial de Huelva.

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huelva se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminadas las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá añadir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

15722

**RESOLUCION de 18 de mayo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, en un área denominada «Rincones del Tale», comprendida en la provincia de Murcia.**

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 11 de mayo de 1982, la inscripción número 150 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, que se denominará «Rincones del Tale», comprendida en la provincia de Murcia, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1.º 07' 00" Oeste con el paralelo 38º 12' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ... ..	1º 07' 00" O	38º 12' 00" N
Vértice 2 ... ..	1º 02' 00" O	38º 12' 00" N
Vértice 3 ... ..	1º 02' 00" O	38º 09' 00" N
Vértice 4 ... ..	1º 07' 00" O	38º 09' 00" N

El perímetro así definido delimita una superficie de 135 cuadrículas mineras.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.